



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00257-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito de subsanación, el cual fue presentado dentro del término de ley. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de julio de 2022

Auxiliar Judicial

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

INTERLOCUTORIO No. 1440

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 760013110010-2022-00257-00 – Divorcio Matrimonio Civil

Como quiera que la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovida mediante apoderado judicial por la señora Caty Liliana Cerón Yela contra el señor Luís Ernesto Eraso Andrade, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los de la Ley 2213 de 2022, será admitida para trámite.

Ahora bien, frente a la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placas OSO56F marca: Hero; línea: Eco Deluxe CW; modelo: 2.021; cilindraje: 98; color: Negro Gris; servicio: Particular y matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Florida, Valle, procederá el despacho antes de decretar el mismo, requerir a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del mismo para verificar la titularidad del bien.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovida mediante apoderado judicial por la señora Caty Liliana Cerón Yela contra el señor Luís Ernesto Eraso Andrade.

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00257-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

SEGUNDO. – ORDENAR NOTIFICAR al demandado **Luís Ernesto Eraso Andrade** conforme lo dispone la ley y **CORRASE** traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO. – REQUERIR a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas **OSO56F** marca: Hero; línea: Eco Deluxe CW; modelo: 2.021; cilindraje: 98; color: Negro Gris; servicio: Particular y matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Florida, Valle, para proceder a ordenar la cautela solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed488832ada873c61cad73535e9cd7a923f8375ed9fe02cf067b15e43cc8933**

Documento generado en 15/07/2022 07:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>